

ESTATUTOS

La Liga contra el Cáncer Seccional Huila es una institución prestadora de servicios de salud integrada por un voluntariado, adscrita a la Liga Colombiana contra el Cáncer, creada legalmente como Asociación de Derecho Privado, autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, sin ánimo de lucro, teniendo como misión la de brindar un servicio integral a la comunidad más vulnerable que demande su servicios en el tema de la salud. Con fundamento de ello y en la necesidad de actualizar sus estatutos a una nueva realidad comercial y funcional se hace necesario efectuar algunas modificaciones y actualizaciones a sus estatutos que le permitan crear, dinamizar, organizar, fundar capítulos y hacer parte de personas jurídica de derecho privado ó público con o sin ánimo de lucro en la región para el logro de su objetivo social.

En consecuencia, la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 17 de marzo de 2016, procede a actualizar, suprimir y adicionar su contenido, surgiendo uno nuevo del consenso general, más dinámico y acorde con sus necesidades, el cual será de estricto cumplimiento para todos los miembros, que componen la Seccional Huila.

CAPITULO I **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION**

Artículo 1. Nombre. *La asociación llevará el nombre de “LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL HUILA”, adscrita a la LIGA COLOMBIANA CONTRA EL CANCER.*

Es una asociación de derecho privado autónoma e independiente, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con patrimonio propio. Constituida como una institución prestadora de Servicios de Salud.

Artículo 2. Domicilio. *Su jurisdicción es el Departamento del Huila y su domicilio principal es en la ciudad de Neiva.*

Artículo 3. Objeto. *La asociación tendrá como finalidad fundamental contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad por la enfermedad de cáncer en el departamento del Huila y en Colombia, a través de la educación, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y apoyo psicoterapéutico individual y familiar. Además ofrecerá todos los servicios de salud acorde a sus capacidades técnico-científicas y administrativas.*

La Liga podrá tener e implementar los capítulos, las dependencias, servicios y/o actividades comerciales que a criterio de la Junta Directiva sean necesarios para generar recursos que permitan el desarrollo del objeto social.

Parágrafo 1. Podrá crear, organizar, fundar y hacer parte de personas jurídicas de derecho privado o público con o sin ánimo de lucro en cualquier parte del departamento del Huila y fuera de él, siempre y cuando se cuenta con la aprobación de la Liga contra el Cáncer de esa región.

Parágrafo 2. Realizar operaciones de comercio exterior (importación-exportación, reexportación) directamente o mediante sociedades de intermediación aduanera (SIA) para desarrollar su objeto social.

Artículo 4. Duración. La Asociación tendrá una duración indefinida pero se podrá disolver y liquidar en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General o hasta la extinción total de su patrimonio.

CAPITULO II PATRIMONIO

Artículo 5. Patrimonio. El patrimonio de LA LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL HUILA, estará conformado por: donaciones, auxilios, aportes, legados, herencias de personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, también por los bienes que en el futuro adquiera a cualquier título y por los excedentes que arroje los ejercicios contables en desarrollo de su objeto social.

Parágrafo 1. Todos los bienes o activos adquiridos a cualquier título por los Capítulos y los entes jurídicos que la conformen, harán parte del patrimonio de la Seccional Huila que será la única propietaria de esos bienes.

Parágrafo 2. En caso de liquidarse cualquier ente jurídico que haga parte de la Liga contra el Cáncer Seccional Huila, este responderá de manera independiente ante terceros hasta el monto total de su patrimonio y si quedare excedente después de cumplir con sus obligaciones legales, pasarán automáticamente a ser propiedad de la Liga contra el Cáncer Seccional Huila.

Parágrafo 3. Todos los aportes que se hagan de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de estos Estatutos, no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derechos de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución o liquidación.

Artículo 6. Destino del Patrimonio. El patrimonio y excedentes de los ejercicios contables de la Liga, será reinvertidos exclusivamente para los fines establecidos en el Artículo 3º de los presentes estatutos.

CAPITULO III MIEMBROS

Artículo 7. Miembros. La LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL HUILA, estará integrada por personas de las mejores calidades y valores humanos, dispuestas a prestar su ayuda al prójimo más necesitado, de manera denodada, desinteresada, altruista, permanente, voluntaria y a título gratuito a la institución, dichos miembros serán denominados voluntarios y se clasifican en fundadores, activos y honorarios.

Miembros Fundadores. Son aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la Seccional Huila. Los Miembros Fundadores tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General.

Miembros Activos. Son aquellas personas que aportan ininterrumpidamente su trabajo personal en forma voluntaria y gratuita a la institución. Los Miembros Activos tendrán derecho a voz y voto, teniendo derecho al voto solamente después de tres (3) meses de haber sido aceptado como miembro de la Liga. Igualmente tendrá derecho a ser elegido miembro de Junta Directiva, después de un año de estar vinculado activamente.

El Miembro Activo que se vincule por contrato de trabajo o cualquier otra modalidad en forma remunerada se le suspenderá su calidad de Miembro voluntario durante el tiempo que dure la vinculación contractual.

Miembros Honorarios. Son aquellas personas que otorgan o gestionan donaciones o recursos físicos, económicos, aportes intelectuales y de asesoría en forma ocasional o permanente a la Liga contra el Cáncer. Estas personas participarán con voz pero sin voto, podrán asistir a los actos sociales, institucionales y en la Junta Directiva.

Parágrafo. Los Miembros Activos de los capítulos tendrán voz y voto para las decisiones en su capítulo y su representación ante la Asamblea General se hará a través de su Coordinador de Capítulo quien tendrá voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 8. Admisión de miembro activos. Para ser Miembro Activo de la Liga contra el Cáncer, el postulante deberá agotar previamente los siguientes pasos:

1. Solicitar su admisión por escrito al Presidente de la Liga o al Coordinador de Capítulo, según sea el caso, presentando la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía o de extranjería según el caso, foto y constancia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social.
 - b. Dos recomendaciones personales y dos comerciales.
2. Diligenciar el formato de inscripción
3. Asistir y aprobar un curso de inducción que tendrá una duración de dos meses.
4. Elegir el área o actividades donde cumplirá sus turnos de trabajo voluntario

Una vez cumplidos estos requisitos a cabalidad el Presidente o el coordinador de capítulo, según sea el caso, decidirá su ingreso como Miembros Activo.

Una vez admitido como Miembro Activo, tendrá los siguientes derechos y deberes:

Artículo 9º. Derecho de los Miembros Activos.

1. *Ser elegido miembro de la Junta Directiva, coordinador de voluntariado y/o hacer parte de comisiones, grupos de apoyo establecidos por estatutos, cuando se cumpla con las calidades y el perfil que para cada caso se determine.*
2. *Proponer a la presidencia, a la Junta Directiva o a la Asamblea General todas las iniciativas que considere convenientes para cumplir con el objeto social de la Liga.*
3. *Participar en las actividades que programe la Liga en cumplimiento de su objeto social*
4. *Recibir capacitación o inducción sobre los servicios y/o actividades que adelantara el voluntariado en la organización*
5. *Tener un carné que lo acredite como miembro voluntario.*

Artículo 10. Deberes de los Miembros Activos.

1. *Participar en forma activa en todos los programas, proyectos y labores que realice la Liga.*
2. *Prestar sus servicios sin esperar y aceptar ninguna compensación económica*
3. *Confidencialidad y discreción con la información de los pacientes y de la institución*
4. *Actuar con profesionalismo, humanidad y eficacia en las tareas encomendadas.*
5. *Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.*
6. *Crear un clima de respeto mutuo*
7. *Conocer y cumplir los estatutos y el reglamento del voluntariado*
8. *Utilizar en debida forma la acreditación que le da la institución como voluntario*
9. *Antes de asumir el compromiso para desarrollar las actividades de trabajo voluntario debe conocerlas y garantizar que cuenta con el tiempo disponible para ejecutarlas.*
10. *Informar a quien corresponda en caso de ausencia temporal o permanente.*
11. *Portar el uniforme en todas las actividades o reuniones en las que esté representando a la Liga.*
12. *Cumplir con las obligaciones generales que establezca la Junta Directiva para los Miembros Activos.*

Artículo 11. Pérdida de la calidad de Miembro. La calidad de Miembro Activo se puede suspender o perder definitivamente mediante resolución de la Junta Directiva, cuando se configuren las conductas siguientes:

1. Incumplimiento o inadecuada ejecución, en forma reiterada de los trabajos encomendados por los directivos de la Liga.
2. Incumplimiento reiterado de las órdenes o resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
3. Inasistencia consecutiva, sin justificación, a más de tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias a las cuales se ha citado al Miembro Activo.
4. El público comportamiento indecoroso o irrespetuoso con los Miembros de la Liga
5. Manifestaciones de conducta desleal a la Liga.
6. Revelar información adquirida por conocimiento o manejo de los pacientes atendidos en la Liga.
7. La provocación reiterada de conflictos entre los Miembros de la institución.
8. Inasistencia reiterada a los cursos de educación y capacitación que promueva la Liga.
9. Faltas manifiestas a la ética del trabajo voluntario.
10. Inactividad injustificada por más de un (1) mes.

Artículo 12. Desafiliación. Para la suspensión o desafiliación de un Miembro Activo, se procederá de la manera siguiente:

1. Se podrá promover el proceso de desafiliación de un Miembro de Liga Contra el Cáncer mediante comunicación escrita de acusación. En los casos de inactividad la Junta Directiva podrá iniciar el proceso sin que existe esta comunicación, es decir, de manera oficiosa.
2. La Junta Directiva nombrará una comisión con tres (3) de sus Miembros que estudiará la acusación, oírá en descargos el Miembro Activo acusado, recogerá las pruebas necesarias y presentará la documentación completa a la Junta Directiva en pleno.
3. La Junta Directiva tomará la decisión correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, informándole al Miembro la decisión tomada de manera inmediata, decisión que tendrá recurso de apelación ante la Junta Directiva en pleno, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación personal.
4. La Junta Directiva escuchará al Miembro Activo acusado dentro de los cinco (5) días siguientes en sesión privada, siguiendo el procedimiento verbal, una vez escuchada, se evaluarán los descargos junto con las demás pruebas recaudadas para proceder a decidir de manera inmediata su desvinculación o no como Voluntario de la Liga contra el Cáncer.

CAPITULO IV DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 13. Dirección. La LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL HUILA será dirigida por una Asamblea General, integrada por una Junta Directiva y por un Presidente que será su Representante Legal.

Artículo 14. Asamblea General. La Asamblea General es el máximo organismo de la Administración y a través de ella se manifiesta la voluntad de los miembros y en ella se radica la facultad rectora de la Liga.

Se conformará por todos los Miembros Fundadores y Activos con voz y voto, los representantes legales de los entes jurídicos que la conformen y los Coordinadores de Capítulo.

Los Miembros que por razones valederas no asistan a la Asamblea, podrán delegar su voto mediante poder escrito a otro Miembro de la Institución. Ningún Miembro podrá tener más de dos (2) representaciones.

Artículo 15. Reuniones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses, previa convocatoria por escrito que enviará el Presidente a cada uno de los Miembros Fundadores y Activos o mediante aviso fijado en la sede de la Liga, dejando constancia, tanto en el oficio como en el aviso, del lugar, fecha, hora y orden del día.

La convocatoria se efectuará con anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la reunión. A falta de convocatoria por parte del Presidente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las nueve (9) de la mañana en la sede de la Liga.

La Asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Presidente mediante solicitud escrita de los Miembros de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, el Representante Legal de los entes jurídicos que la conforman, el Coordinador de Capítulo o de un número de Miembros Activos y Fundadores no inferior al cuarenta por ciento (40%) del total.

En la Asamblea Extraordinaria solamente se podrán tratar los temas para los cuales fue convocada.

Artículo 16. Presidente de la Asamblea. La Asamblea puede ser presidida por el presidente de la Liga o por quien designe la Asamblea

Artículo 17. Quórum. La Asamblea deliberará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los Miembros Activos y Fundadores.

Si a la hora fijada no se completare el quórum reglamentario, se dejará pasar una (1) hora y vencida esta, la Asamblea podrá reunirse y deliberar con el número de Miembros Fundadores y Activos que asistan, número que en ningún caso puede ser inferior al treinta y cinco por ciento (35%).

Artículo 18. Decisiones. *Las decisiones de la Asamblea se tomarán con la mitad más uno de los votos de los asistentes a la reunión, con derecho a voto, salvo las mayorías que para casos especiales se prevén en estos Estatutos. Cualquier Miembro de la Asamblea puede solicitar que una decisión sea tomada por votación secreta.*

Constituida válidamente las resoluciones o decisiones de la Asamblea son de obligatorio cumplimiento para los presentes y aún para los ausentes, siempre que hubieren sido adoptados por las mayorías exigidas por los estatutos.

Artículo 19. Libro de Actas. *De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la asamblea se dejarán constancia escritas en acta firmada por el Presidente y el Secretario. Este libro debe ser registrado donde indiquen las autoridades competentes.*

Artículo 20. Funciones de la Asamblea.

1. *Aprobar su propio reglamento y el de los entes jurídicos que la conforman.*
2. *Nombrar a la comisión encargada de la aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.*
3. *Nombrar el Presidente de la Asamblea y el Secretario de actas de la Asamblea*
4. *Nombrar al presidente y vicepresidente de la Junta Directiva*
5. *Elegir a los cinco (5) Miembros Principales y a los cinco (5) Suplentes de la Junta Directiva.*
6. *Elegir y nombrar al Revisor Fiscal con su suplente y fijarle los honorarios.*
7. *Aprobar el informe que el Revisor Fiscal presente de la Seccional, Capítulos y Entes Jurídicos que la conforman.*
8. *Aprobar la distribución de excedentes de los ejercicios contables de la Seccional, incluidos los Capítulos y de los Entes Jurídicos que la conforman.*
9. *Aprobar la estructura organizacional de la seccional y entes jurídicos que la conforman.*
10. *Aprobar los estados financieros de la seccional consolidados con los capítulos y unidades de negocio y de los entes jurídicos que la conforman.*
11. *Aprobar el informe de gestión de la Junta Directiva, Presidente y Representantes Legales de los Entes Jurídicos que la conforman.*

12. Autorizar la creación, constitución de capítulos o entes jurídicos independientes de derecho privado con o sin ánimo de lucro en su jurisdicción o fuera de ella previa aprobación de la Liga Seccional de la región.
13. Nombrar el Coordinador del Voluntariado de la seccional con su respectivo Suplente para períodos de dos (2) años, quien puede ser reelegido.
14. Aprobar las reformas estatutarias propias y de todos los entes jurídicos que la conformen
15. Fijarle al presidente de la Seccional la cuantía para contratar, invertir y para endeudamiento
16. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Liga Seccional, Capítulos y Entes Jurídicos que la conformen, nombrar al liquidador para cada caso y definir a quien se le entregarán los bienes que queden después de cancelar todas las acreencias.

Artículo 21. Junta Directiva. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes Miembros con sus respectivos Suplentes, los que serán elegidos para períodos de dos (2) años.

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Cinco (5) Miembros Principales
4. Coordinador de cada Capítulo
5. Representante Legal de cada Ente Jurídico independiente de la Seccional

Ante la falta temporal o definitiva de los Miembros Principales deberán concurrir los respectivos suplentes.

Los coordinadores de Capítulo harán parte de la Junta Directiva siempre y cuando sean miembros voluntarios

El Director Ejecutivo de la seccional asistirá y participará en las reuniones de Junta Directiva, también podrán participar el Coordinador de Voluntariado de la Seccional, el coordinador o su delegado de los Comités o Grupos de Apoyo, los directivos de las unidades de negocios que tenga la Liga y las personas internas o externas a la organización que a juicio de la Junta Directiva se requieran.

Artículo 21-A. Representante del Ministerio de Salud. Dada la disposición normativa Decreto Ley 1088 del 25 de abril de 1991 que en las juntas directivas de las instituciones sin ánimo de lucro del Subsector Privado del Sector Salud, habrá representante del sector salud designado por el Ministro de Salud o el Jefe de la Dirección Seccional o Local del Sistema de Salud, según sea su pertenencia al nivel local, seccional o nacional. Al ser la organización de nivel departamental o seccional el representante será de la Secretaría Departamental de Salud del Huila.

Este representante participará en las Juntas con derecho a voz pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

1. *Velar porque se cumplan las normas previstas en el Decreto 1088 de 1991 y sus modificaciones o actualizaciones y demás disposiciones vigentes.*
2. *Ser vocero del jefe de la Dirección Seccional de Salud, ante la Junta Directiva.*
3. *Ser vocero ante la Junta Directiva y ante la Dirección Seccional de Salud, de las aspiraciones de la comunidad, relacionadas con las obligaciones específicas de la entidad respecto de la prestación del servicio público de salud.*
4. *Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar en sus deliberaciones.*
5. *Rendir informes periódicos semestrales al jefe de la dirección seccional de salud sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad, lo mismo que los informes extraordinarios o especiales que le sean solicitados y un informe final sobre su gestión en la Junta Directiva.*
6. *Promover y solicitar ante las autoridades competentes el ejercicio de los mecanismos de inspección y vigilancia cuando encontrare situaciones que lo ameriten.*
7. *Las demás funciones que le sean asignadas.*

Son deberes del representante de la dirección seccional de salud ante la junta directiva, las siguientes:

1. *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los estatutos de la entidad.*
2. *Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.*
3. *Guardar reserva en los asuntos que conozca en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.*
4. *Obrar en la Junta Directiva consultando la política del sector salud, las instrucciones que la dirección seccional de salud le imparta a través de notas circulares u otras comunicaciones, y conforme a los intereses de la comunidad beneficiaria y de la institución.*

Parágrafo. *La representación de la dirección seccional de salud no podrá ser desempeñada, en ningún caso, por quien ejerza funciones de inspección, vigilancia y control sobre la Liga Contra el Cáncer Seccional Huila.*

Artículo 22. Reuniones de Junta Directiva. *La Junta Directiva se instalará por derecho propio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su elección y se asignara el suplente de cada miembro principal y se nombrará al secretario. Se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, mediante convocatoria del Presidente.*

La Junta Directiva estará dirigida por el Presidente de la Liga, quien firmará conjuntamente con el Secretario las actas y los documentos que de ella emanen.

Para sesionar y decidir válidamente se necesita la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se tomarán por las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 23. Funciones de la Junta Directiva

1. *Aprobar su propio reglamento*
2. *Definir la Visión, Misión y objetivos institucionales.*
3. *Diseñar las políticas, indicadores y estrategias para el desarrollo del objeto social de la Liga Seccional, los capítulos y los entes jurídicos que la conforman.*
4. *Velar que las actividades de la seccional, capítulos, unidades de negocio y entes jurídicos que la conforman se ajusten a los requerimientos y condiciones del mercado.*
5. *Garantizar la efectividad de los sistemas de información*
6. *Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembro de Junta Directiva*
7. *Definir las políticas para nominar, nombrar, evaluar y remover a los directores ejecutivos de la seccional, capítulos, unidades de negocio y entes jurídicos que la conforman.*
8. *Solicitar al Presidente la convocatoria a la Asamblea General o a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.*
9. *Fijarle a los coordinadores de capítulo, los ejecutivos de la Seccional, a las unidades de negocio y entes jurídicos independientes la cuantía para negociar, contratar o autorizar el gasto y el endeudamiento, si es del caso.*
10. *Autorizar la modificación de la planta de personal y remuneración para cada cargo.*
11. *Autorizar la contratación de los asesores externos que a criterio del Presidente se requieran, determinar el tipo de contratación y la remuneración.*
12. *Conceder la denominación de Miembro Honorario a las personas que en cumplimiento a lo establecido en estos estatutos son acreedores a esa distinción.*
13. *Aprobar el plan de acción, proyectos, presupuesto e informe de gestión de la seccional, capítulos, unidades de negocio, grupos de apoyo y entes jurídicos que la conforman.*
14. *Aprobar los estados financieros de periodos intermedios de la Seccional Huila y entes jurídicos independientes*
15. *Revisar, previo a la aprobación por parte de la Asamblea General, el informe de gestión del presidente y los estados financieros de la seccional, consolidados, y entes jurídicos que la conforman.*

16. *Autorizar al presidente para adquirir créditos con bancos u otras entidades.*
17. *Evaluar y aprobar los informes de gestión, presupuesto y/o proyectos de cada uno de los comités y grupos de apoyo.*
18. *Aprobar el retiro temporal del cargo del Presidente de la seccional, Coordinadores de Capítulos y Representantes Legales de entes jurídicos que la conforman y elegir su encargado para el caso de representante legal del ente jurídico que la conforma*
19. *Autorizar las condecoraciones que se establecen en los estatutos.*
20. *Aplicar sanciones necesarias para el debido cumplimiento de los estatutos por parte de los miembros activos, cuando no correspondan a autoridad oficial.*
21. *Estudiar y decidir sobre la suspensión o desafiliación de los Miembros Activos, según los procedimientos y causales consagrados en los estatutos.*
22. *Aprobación de los reglamentos internos de la institución y de los entes jurídicos que la conforman.*
23. *Evaluar el desempeño del directivo de la seccional, los coordinadores de capítulos, ejecutivos de unidades de negocio y representante legal de los entes jurídicos que la conforman.*
24. *Definir las funciones del coordinador de voluntariado de la seccional, coordinador de capítulo y del representante legal de los entes jurídicos que la conforman*
25. *Facilitar, apoyar y asesorar a la seccional, los capítulos, unidades de negocio y entes jurídicos que la conforman para realizar acuerdos entre ellos y para adelantar campañas conjuntas en su jurisdicción.*
26. *Conceder los incentivos o bonificaciones que considere pertinente al personal de la seccional, capítulos, entes jurídicos y unidades de negocio que la conforman.*
27. *Hacer el reconocimiento al voluntariado mediante condecoraciones o premios que considere pertinentes por su desempeño y/o gestión para el logro de los objetivos institucionales, igualmente definir los criterios de premiación o evaluación de desempeño del voluntario.*
28. *Delegar en el Presidente funciones propias de la Junta Directiva.*
29. *Elegir la terna de candidatos a Directores Ejecutivos de la seccional para que el Presidente haga la elección.*
30. *Elegir el Director, su suplente y tesorero, si es del caso, de los entes jurídicos independientes de la terna que presente el voluntariado, cuando éste cargo sea asumido por un voluntario o de la terna que presente el presidente cuando el cargo vaya a ser asumido por una persona no voluntaria sino asalariada, en este caso no aplica la suplencia.*
31. *Constituir los Comités y Grupos de Apoyo que considere pertinentes.*
32. *Determinar la zona de influencia o jurisdicción de cada capítulo para prestar sus servicios.*

33. *Autorizar la creación de unidades de negocio, asociaciones o alianzas estratégicas de la seccional, capítulos y/o entes jurídicos que la conforman con otros entes jurídicos o asociaciones públicas o privados para desarrollar actividades encaminadas al cumplimiento del objeto social de la Liga.*
34. *Definir el perfil, el mecanismo de selección y periodo por el cual se elige al Representante Judicial.*

Artículo 23-A. *La Junta Directiva podrá delegar la representación judicial en un profesional del derecho con amplia experiencia en seguridad social, contratación y derecho administrativo para salvaguardar los intereses de la Liga en todos los procesos jurídicos que cursen a favor o en contra de ella, tanto en primera como en segunda instancia, ante la Jurisdicción Ordinaria (laboral, civil y penal) y Contenciosa Administrativa, así como para los tramites extrajudiciales y prejudiciales en los que sea convocado o convocante la representante legal de Liga Contra el Cáncer Seccional Huila y requieran de la respectiva representación judicial. La Junta Directivas definirá la asignación mensual por la prestación de los servicios del Representante Judicial.*

Serán funciones o responsabilidades del representante judicial las siguientes:

1. *Atender y gestionar en forma diligente, eficiente y oportuna los procesos jurídicos o judiciales en los que deba intervenir como representante judicial.*
2. *Preservar indemnes los intereses de la Liga Contra el Cáncer Seccional Huila ante cualquier reclamación proveniente de terceros.*
3. *Representar judicialmente a la Liga Contra el Cáncer Seccional Huila en todas las diligencias judiciales y/o audiencias de conciliación a que sea convocada y proceder conforme a las leyes, políticas institucionales y directrices impartidas por la Liga.*
4. *Responder por los daños o perjuicios que pueda ocasionar a la organización por su descuido o negligencia en los procesos jurídicos y que por efecto del contrato de representación judicial le corresponda ejecutar.*
5. *Presentar o responder en nombre de la Liga las demandas, tutelas, y derechos de petición.*
6. *Adelantar cobros prejudicados y jurídicos de cartera, previa autorización de la representante legal.*
7. *Llevar y custodiar los registros, expedientes y archivo de todos los procesos jurídicos que adelante y entregarlos a la Liga, en debida forma, una vez termine su vinculación contractual o según acuerden con la Representante Legal.*
8. *Entregar informes periódicos a la Junta Directiva, Representante Legal o Director Ejecutivo, según corresponda, sobre los procesos que adelanta.*
9. *Las demás que le asigne la Junta Directiva o representante legal contractualmente.*

Artículo 24. Presidente. Es la persona elegida por la Asamblea mediante voto secreto, Miembro Activo de la Liga, con vinculación ininterrumpida no inferior a dos (2) años y no recibirá remuneración alguna por su labor. El Presidente será el Representante Legal de la Liga y podrá ser reelegido de manera indefinida. Para elegir presidente se dará prelación a quienes hayan sido miembros de Junta Directiva. Como Vicepresidente quedará el Miembro Activo que ocupe el segundo lugar en la votación para Presidente.

El presidente o representante legal no responderá económicamente ante terceros por déficit o pérdida de la institución o por decisiones tomadas que acarren sanciones o multas.

Artículo 25. Funciones del Presidente

1. Velar por el cumplimiento de la visión, misión, objetivos, políticas, planes y programas diseñados por la Junta Directiva.
2. Dirigir los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Diseñar estrategias para el posicionamiento, crecimiento y proyección de la organización.
4. Otorgar los aportes en dinero o en bienes muebles e inmuebles fijados por la Asamblea General para los capítulos y entes jurídicos que la conforman.
5. Diseñar y fijar en conjunto con los ejecutivos las políticas e indicadores de gestión de la seccional, unidades de negocio y grupos de apoyo.
6. Dirigir y controlar la gestión administrativa y económica de los servicios de la seccional, capítulos, unidades de negocio, comités y grupos de apoyo
7. Preparar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de la Seccional.
8. Presentar a la Asamblea General el proyecto de inversión de los excedentes de la Liga para su aprobación.
9. Definir el perfil de los ejecutivos de las unidades de negocio.
10. Nombrar según tema presentada por la Junta Directiva, los Directores Ejecutivos y fijarles sus funciones.
11. Representar a la organización ante terceros y ante toda clase de autoridad judicial o administrativa.
12. Autorizar la afiliación de nuevos Miembros Activos.
13. Aprobar las ausencias temporales de los Miembros Activos de la seccional.
14. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General.
15. Nombrar y remover el personal de la Seccional, Capítulos y Unidades de Negocios.
16. Fijar el salario y los honorarios del personal de la seccional, capítulos y unidades de negocio.
17. Enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir garantías, limitaciones o gravámenes sobre activos fijos y adquirir créditos según cuantía autorizada por la Asamblea General.

18. Otorgar poder al Asesor Jurídico para que represente a la institución en los tribunales de arbitramento, transacción, conciliación con el ánimo de dirimir conflictos de la seccional, capítulos y unidades de negocio con terceros judicial o extrajudicialmente.
19. Celebrar todo tipo de contratos, convenios y/o inversiones conforme a la cuantía autorizada por la Asamblea General.
20. Podrá delegar funciones propias de su cargo en las Directoras Ejecutivas.
21. Autorizar la apertura de Cuentas Corrientes o de Ahorro, CDTs en bancos o corporaciones.
22. Firmar los pagos conjuntamente con la Directora Ejecutiva de la seccional o de las Unidades de negocio o delegar esta responsabilidad en un Miembro de la Junta Directiva.
23. Otorgar las condecoraciones que sean aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 26. Vicepresidente. Reemplazará al Presidente en su ausencia temporal o permanente y tendrá las mismas funciones cuando lo reemplace. Si se presentare vacante temporal o definitiva en el cargo de Vicepresidente, el reemplazo por el resto de período será elegido por los demás miembros de la junta Directiva, debiendo recaer esta elección en uno de ellos.

CAPITULO V REVISOR FISCAL

Artículo 27. Período. La Liga tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, para su seccional, capítulos, unidades de negocio y entes jurídicos que la conforman, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido.

En ausencia temporal del Revisor Fiscal, debe ser reemplazado por el Suplente, previo aviso y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 28. Título. El cargo de Revisor Fiscal deberá ser asumido por un Contador Público titulado y es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo o función de la Liga.

El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, Contador y en general de cualquier funcionario de la Liga que en ejercicio de sus funciones pueda estar sometido a su control fiscal. Así mismo no podrá haber ocupado un cargo en la institución antes de un año.

Artículo 29. Funciones del Revisor Fiscal

1. *La revisoría fiscal se desarrollará de acuerdo con las prescripciones legales, aplicando las normas vigentes de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, en la seccional, capítulos, unidades de negocio y entes jurídicos que conforman la Liga contra el Cáncer Seccional Huila.*
2. *La revisoría fiscal actuará en forma independiente sin subordinación laboral pero con toda la amplitud que sea necesaria para lograr una eficiente y objetiva actuación profesional.*
3. *Cerciorarse que las operaciones se ejecuten conforme lo establecen los estatutos, la Asamblea General, Junta Directiva, los entes de control y normas que regulan el sector salud.*
4. *Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la seccional, capítulos, unidades de negocio y entes jurídicos que la conforman, conforme las normas jurídicas, contables y tributarias.*
5. *Dictaminar y certificar con su firma los estados financieros consolidados de la seccional (capítulos y unidades de negocio) y entes jurídicos independientes que la conforman.*
6. *Cerciorarse de que se lleven y conserven en debida forma las actas de las reuniones de la asamblea y junta directiva, la correspondencia, contratos, comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.*
7. *Determinar si la Seccional, los Capítulos, las Unidades de Negocio y los Entes Jurídicos que la componen en desarrollo de sus operaciones cumplen con las disposiciones legales que le son aplicables.*
8. *Evaluar el grado de eficiencia y eficacias en el logro de los objetivos y el manejo de los recursos disponibles.*
9. *Evaluar el sistema de control interno para asegurar mayor eficiencia en las operaciones y una adecuada protección de su patrimonio.*
10. *Verificar y efectuar arqueo de caja, por lo menos una vez al mes.*
11. *Verificar la existencia de las pólizas que garanticen la protección de los activos y patrimonio de la organización.*
12. *Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, Junta Directiva, Presidente o Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en funcionamiento o desarrollo de su objeto social.*
13. *Contratar el equipo de trabajo que requiera para el cumplimiento de las funciones de revisoría fiscal, quienes estarán bajo su subordinación y dependencia.*
14. *El Revisor Fiscal asistirá por derecho propio a las reuniones de Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.*
15. *Rendir informe a la Asamblea en reunión ordinaria sobre su gestión.*
16. *Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.*
17. *Velar para que los informes a los entes de control se presenten en debida forma y dentro de los términos establecidos.*

18. *Hacer las recomendaciones necesarias según los resultados que arroje su trabajo de auditoría y control.*

CAPITULO VI GRUPOS DE APOYO

Artículo 30. Objetivos. *Los grupos de apoyo lo constituyen un equipo interdisciplinario (médico, enfermera, psicólogo, nutricionista, fisioterapeuta, voluntario, etc.) para hacer una intervención grupal y así ayudar al paciente y su familia a comprender y convivir con la enfermedad.*

Los objetivos del grupo de apoyo son:

1. *Educar sobre la enfermedad, métodos de tratamiento y efectos secundarios*
2. *Proporcionar un espacio para que los pacientes compartan sus sentimientos y experiencias y así desarrollar un sentido de solidaridad grupal.*
3. *Ofrecer apoyo psicológico, nutricional y de rehabilitación a los pacientes.*
4. *Educar sobre el manejo en casa de los efectos secundarios a la enfermedad y/o tratamiento.*
5. *Infundir actitud positiva frente a su enfermedad y que no se sienta solo.*
6. *Constituir el sistema cuidador y capacitarlo para el desarrollo de sus funciones.*
7. *Ofrecer actividades lúdicas y/o de esparcimiento*

Parágrafo 1. *Los grupos de apoyo se crearan para apoyar las actividades de la organización y tendrán sentido social, sin perjuicio que este servicio en ciertas circunstancias se pueda vender como un servicio de la Liga. El grupo de apoyo dependerá administrativamente de la seccional, capítulo, unidad de negocio o ente jurídico que la conforman, según sea el caso.*

Parágrafo 2. *El presupuesto del grupo de apoyo será el que le asigne la Junta Directiva. El manejo del presupuesto será de autonomía del Grupo de Apoyo pero los recursos y desembolsos serán efectuados por la tesorería de la Seccional, capítulo o unidad de negocio correspondiente.*

Artículo 31. Conformación. *Cada Grupo de Apoyo estará conformado por Miembros Activos y/o Fundadores, funcionarios y/o asesores externos de la Liga y las funciones serán definidas por la Junta Directiva.*

Los Miembros de los Grupos de Apoyo serán nombrados teniendo en cuenta el perfil requerido para las actividades a desarrollar, la disponibilidad de tiempo y los requisitos exigidos por la Junta Directiva. Cada Comité o Grupo de Apoyo nombrará su Coordinador, quien podrá ser un funcionario o un miembro activo o

fundador de la Liga. Los Miembros Activos o Fundadores no podrán recibir remuneración alguna por el trabajo que desarrollen en estos grupos.

Artículo 32. Funciones del Grupo de Apoyo

1. Elaborar su propio reglamento el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva
2. Elaborar su plan de acción y presupuesto para la aprobación de la Junta Directiva
3. Elaborar y presentar los proyectos o actividades que deben ser aprobados previamente por Junta Directiva.
4. Ingresar y ser registrados contablemente a la seccional todos los recursos obtenidos por actividades adelantadas por el grupo de apoyo.
5. Solicitar a la dirección ejecutiva de la seccional el giro de recursos en cumplimiento del presupuesto y someterse al cumplimiento de los requisitos contables y tributarios existentes.
6. Rendir informe bimensual a la Junta Directiva sobre su gestión.
7. Cumplir con las políticas, directrices y normas que la Liga les ordene.
8. El coordinador debe asistir a reunión de Junta Directiva cuando sea convocado o cuando lo considere necesario previa solicitud por escrito al presidente.
9. Manejar un fondo fijo de caja menor, cumpliendo con las disposiciones que para el efecto determine el área contable.
10. Llevar acta de las reuniones que adelanten y llevar en debida forma el archivo de éstas.

**CAPITULO VII
VOLUNTARIADO**

Artículo 33. Miembros. La Liga contará con la colaboración inmediata y directa del voluntariado, integrado por Miembros Fundadores y Activos, cuya organización y funcionamiento se efectuará mediante reglamento expedido por la Junta Directiva dentro del marco de estos estatutos.

Artículo 34. Coordinador. El Voluntariado en Asamblea elegirá en forma democrática a un Coordinador del Voluntariado, con su respectivo suplente para que lo represente para un período de dos (2) años. En ausencia temporal o permanente asumirá las funciones de Coordinador del Voluntariado, el Suplente.

**CAPITULO VIII
CAPÍTULOS Y ENTES JURÍDICOS INDEPENDIENTES**

Artículo 35. Capítulos. La Seccional podrá crear los Capítulos que considere necesarios en el departamento del Huila y fuera de él previa aprobación de la Liga Seccional de la región, los cuales dependerán económica, financiera y

administrativamente de la Seccional Huila. Cada Capítulo podrá o no contar con voluntariado.

En el capítulo que exista voluntariado estos serán Miembros Activos para el Capítulo y se registrarán por el reglamento del voluntariado de la Seccional Huila. Para crear capítulos se requiere del 80% de los votos de los miembros activos de la institución.

Artículo 36. Coordinador de Capítulo. Los Capítulos estarán representados ante la Junta Directiva y en Asamblea General por un Coordinador de Capítulo, este coordinador puede ser o no voluntario activo del capítulo. Cuando el coordinador sea un voluntario activo, debe ser nombrado con su respectivo suplente por mayoría absoluta de votos por los miembros voluntariado activo del Capítulo para un período de dos (2) años reelegible. El suplente será quien ocupe el segundo lugar en votación para el cargo de Coordinador de Capítulo. El suplente reemplazará al coordinador de capítulo en sus ausencias temporales o permanentes.

Parágrafo 1. El Representante Legal de los Capítulos será el mismo representante legal o Presidente de la Seccional Huila. Cuando exista voluntariado también se debe nombrar un coordinador de voluntariado con su respectivo suplente, nombramiento que hará los miembros activos del capítulo por mayoría absoluta, el suplente será quien ocupe el segundo lugar de la votación para coordinador de voluntariado.

Se formalizará el nombramiento de coordinador de capítulo y coordinador de voluntariado con sus suplentes, una vez sea aprobado por la Junta Directiva de la Seccional y se emita el acuerdo firmado por la representante legal de la seccional.

Parágrafo 2. Si en el capítulo no existe voluntariado, el cargo de Coordinador de Capítulo lo ejercerá una persona no voluntaria y remunerada, nombrada por la Junta Directiva y ésta será quien le defina su asignación salarial y funciones. En este caso, no hará parte de la Junta Directiva, por no ser voluntario o recibir remuneración por su ejercicio en el cargo. Podrá asistir a las Junta Directivas cuando sea invitado con derecho a voz pero sin voto. El jefe inmediato del Coordinador de Capítulo, será el presidente de la Seccional Huila y cuando se trate de un miembro no voluntario y remunerado, será el Director Ejecutivo de la Seccional.

Artículo 37. Funciones Generales del Coordinador de Capítulo:

1. Hacer cumplir la visión, misión, objetivos y principios corporativos de la Seccional Huila.
2. Hacer parte de la Junta Directiva de la Seccional Huila, si es miembro voluntario y mientras este vigente o este funcionando el capítulo.

3. *Planear, organizar, ejecutar y controlar los programas y proyectos de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento que realice el capítulo en su respectiva jurisdicción, que serán acordes al objeto social de la Seccional Huila.*
4. *Desarrollar las actividades del capítulo en la jurisdicción señalado por la Junta Directiva.*
5. *Autorizar y firmar conjuntamente con el administrador u otro Miembro Activo del Capítulo los giros y pagos a terceros.*
6. *Coordinar con la Seccional las actividades de educación, campañas preventivas y proyectos a ejecutar.*
7. *Presentar las estadísticas e indicadores del Capítulo ante la Junta Directiva y la Asamblea General.*
8. *Presentar oportunamente o delegar en quien corresponda la entrega de los informes necesarios para consolidar la información que va con destino a los entes de control o vigilancia (Ministerio de Salud, Supersalud, Dian, Liga Colombiana Contra el Cáncer, etc.)*
9. *Asegurar el cumplimiento de las normas de habilitación para los servicios del capítulo.*
10. *Presentar el presupuesto anual y el informe de gestión a la Junta Directiva para su aprobación.*
11. *Acogerse a las tarifas de los servicios establecidos por la Seccional o presentar propuesta de las mismas a la seccional para su aprobación.*
12. *Las demás funciones que le delegue la Junta Directiva.*

Artículo 38. Contratación. *Los contratos, convenios y todos los actos jurídicos o legales de los capítulos, serán firmados por el Presidente de la Seccional Huila. La apertura o cancelación de cuentas bancarias, endeudamientos, serán autorizadas por el Presidente de la Seccional.*

Artículo 39. Información Contable. *Para todos los efectos la información económica y contable se debe llevar de forma independiente para efectos de evaluar la productividad del capítulo, pero para efectos legales se debe consolidar esta información con la contabilidad de la Seccional Huila, dado que los capítulos no son entes jurídicos. La Seccional Huila asume todas las obligaciones o responsabilidades tributarias, contables y legales de los capítulos. Los Capítulos serán sometidos a las auditorías en salud, control interno y Revisoría Fiscal de la Seccional Huila.*

Artículo 40. Disolución o Cierre. *Los capítulos podrán ser cerrados por la Asamblea General con un mínimo del 80% de los votos por causas de improductividad, no habilitación de los servicios por parte de la Secretaría Departamental de Salud, por dificultades administrativas y por decisión del 80% de los miembros voluntarios activos del Capítulo, cuando exista voluntariado.*

La decisión de cierre debe ser analizada o evaluada previamente por la Junta Directiva, quien según la evaluación económica, administrativa y financiera o viabilidad del capítulo, presentará el respectivo informe a la Asamblea General para que esta tome la decisión de cerrar el capítulo. Una vez aprobado el cierre de capítulo, el voluntariado dejará de ejercer como tal y la Coordinadora de Capítulo dejará de pertenecer a la Junta Directiva de la Seccional, esto para los casos en que exista voluntariado en el Capítulo.

Todos los bienes y/o activos fijos aportados por la Seccional Huila o los que se adquieran con la productividad de capítulo o se hayan obtenido a título de donación para el Capítulo, serán retornados a la Seccional Huila o serán de propiedad de la Seccional Huila, según sea el caso. En caso de un bien inmueble donado para el desarrollo del objeto social de la Liga Contra el Cáncer Seccional Huila a través del Capítulo, este será de propiedad de la Seccional Huila, dado que el Capítulo no es un ente jurídico.

Cuando el 80% del voluntariado del capítulo deseen independizarse de la Seccional Huila, esta decisión debe ser aprobada por el 80% del voluntariado de la Seccional Huila. En caso de que el voluntariado del capítulo obtenga la aprobación para independizarse, la Seccional Huila en conjunto con el Capítulo fijaran las condiciones y el radio de acción. El Capítulo que se independice deberá inscribirse y someterse a los lineamientos de la Liga Colombiana Contra el Cáncer, así como constituirse legalmente ante las autoridades competentes.

Al independizarse un capítulo y si existieren uno(s) bienes inmueble donados por la comunidad del municipio donde ejercerá su radio de acción el capítulo, la Seccional Huila, podrá entregar en propiedad este activo fijo o inmueble al capítulo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Obtener la aprobación del 80% de los miembros activos con derecho a voto de la Seccional Huila para autorizar la independencia y aprobar la cesión de los activos fijos o inmuebles.
2. Cancelar todos los pasivos comerciales y laborales, corrientes y no corrientes que corresponde al Capítulo, de no ser suficiente los activos corrientes para cancelar los pasivos, se deducirán de los activos fijos o inmuebles, es decir se procederá como una liquidación legal.
3. El capítulo se debe constituir legalmente como ente jurídico, sin ánimo de lucro y adscrito a la Liga Colombiana Contra el Cáncer.
4. El Capítulo debe obligatoriamente continuar prestando los servicios de salud, esta condición es indispensable para evaluar la posibilidad de ceder los bienes o activos fijos, especialmente los inmuebles..

Artículo 41. Entes Jurídicos Independientes. La Liga Contra el Cáncer Seccional Huila podrá constituir entes jurídicos independientes con el objeto de contribuir al desarrollo del objeto social de la Liga o para obtener recursos que le

permitan desarrollar o cumplir con su objeto social para ello debe contar con el 80% de los votos de los miembros activos de la institución.

El ente jurídico independiente podrá ser dirigido o administrado por un miembro voluntario activo, caso en el cual será elegido por la Junta Directiva con su respectivo suplente de la terna presentada por el Coordinador de Voluntariado elegida en reunión de voluntariado para un periodo de dos (2) años reelegible o por una persona no voluntaria y remunerada, elegida por la Junta Directiva de la terna que presente el presidente de la Junta Directiva, en este caso la Junta será quien le asigne la remuneración mensual y sus funciones. El cargo se denominará Director y será el representante legal de ese ente jurídico independiente. El jefe inmediato del Director en cualquiera de los dos casos, será el Presidente de la Seccional.

La Junta Directiva también podrá nombrar el tesorero del ente jurídico independiente de igual forma como elige al Director en caso de ser un voluntario activo. Cuando se trate de persona no voluntaria su nombramiento lo hará el Director del ente jurídico independiente conforme lo establece los procedimientos de este ente.

Artículo 42. Funciones del Director de Ente Jurídico Independiente. Son funciones del Director del Ente Jurídico Independiente los siguientes:

1. Asegurar el cumplimiento de la visión, misión, objetivos, políticas, planes y programas diseñados por la Junta Directiva.
2. Dirigir los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Diseñar estrategias para el posicionamiento, crecimiento y proyección de la organización y ente jurídico independiente
4. Diseñar y fijar en conjunto con los ejecutivos las políticas e indicadores de gestión del ente jurídico independiente
5. Dirigir y controlar la gestión administrativa y económica del ente jurídico independiente
6. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual, estados financieros para su aprobación.
7. Representar al ente jurídico ante terceros y ante toda clase de autoridad judicial o administrativa.
8. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva.
9. Nombrar y remover el personal del ente jurídico independiente.
10. Enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir garantías, limitaciones o gravámenes sobre activos fijos y adquirir créditos según cuantía autorizada por la Junta Directiva.
11. Celebrar todo tipo de contratos, convenios y/o inversiones conforme a la cuantía autorizada por la Junta Directiva.

12. Autorizar la apertura de Cuentas Corrientes o de Ahorro, CDTs en bancos o corporaciones.
13. Firmar los pagos conjuntamente con el tesorero o quien haga sus veces en el ente jurídico independiente.
14. Las demás que le asigne la Junta Directiva

Artículo 43. Contratación. Los contratos, convenios y todos los actos legales de los entes jurídicos independientes, serán firmados por el Director como representante legal. La apertura o cancelación de cuentas bancarias serán autorizadas por el Director. La Junta Directiva le asignará la cuantía para contratar o para endeudamiento.

Artículo 44. Información Contable. Para todos los efectos la información económica, financiera y contable se debe llevar de forma independiente. Los entes jurídicos independientes serán sometidos al control interno y la Revisoría Fiscal que asigne la Seccional Huila.

Artículo 45. Disolución y Liquidación. Los entes jurídicos independientes que hagan parte de la Liga Contra el Cáncer Seccional Huila podrán ser disueltos y liquidados por decisión de la Asamblea General con un mínimo del 80% de los votos y tal decisión podrá obedecer a las siguientes causales: Déficit económico o improductividad o por alguna disposición legal como se contempla en la disolución y liquidación de la seccional y se seguirá el proceso de liquidación establecido por ley y como lo contempla estos estatutos para la Seccional.

Todos los bienes y/o activos fijos aportados por la Seccional Huila o los que se adquieran con la productividad del ente jurídico independiente o se hayan obtenido a título de donación para el ente jurídico independiente, serán retornados a la Seccional Huila o serán de propiedad de la Seccional Huila, según sea el caso; una vez cumpla con todas las obligaciones o pasivos que existan al momento de su liquidación.

La responsabilidad jurídica y financiera del ente jurídico independiente estará limitada hasta el valor de su patrimonio como ente jurídico independiente, sin afectar el patrimonio directo de la Seccional.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46. Disolución. La Liga Seccional, Capítulos, Unidades de Negocios, se disolverán por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones y en particular, cuando la Asamblea decida por el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de sus miembros. Se disolverá

extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente la asociación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

La decisión de disolución de un capítulo o ente jurídico independiente es de la Asamblea General pero los capítulos o entes jurídicos independientes podrán solicitar la disolución cuando esté de acuerdo el 80% de sus miembros activos. Esta solicitud debe ser por escrito mencionando las razones o justificación, las cuales serán analizadas y aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 47. Liquidador. *Cuando la Asamblea General decreta la disolución de la Seccional, Unidades de Negocios, Entes Jurídicos que la conforman, en el mismo acto la Asamblea con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar el liquidador.*

Artículo 48. Publicación. *Con cargo al patrimonio de la Seccional o Ente Jurídico, el liquidador designado publicará 3 avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de 15 días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Pasados quince (15) días hábiles después de la última publicación se procederá a la liquidación.*

Artículo 49. Procedimiento. *Para la liquidación se procederá así: 15 días después de la publicación del último aviso se liquidará la Seccional o Ente Jurídico, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.*

Si cumplido lo anterior, si quedare un remanente de activo patrimonial, este pasará directamente a la Seccional Huila, en el caso de Entes Jurídicos constituidos por la Liga se sujetará a lo establecido en el parágrafo 1 de este artículo. Si la liquidación es directamente con la Seccional este remanente de activo patrimonial pasará a la entidad escogida por la Asamblea, cumpliendo con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos, al momento de decretar la disolución.

Parágrafo 1. *Cuando los bienes muebles e inmuebles que queden luego de cumplir con el procedimiento de liquidación, hayan sido adquiridos directamente por los Capítulos o entes jurídicos independientes, estos podrán sugerir a la Asamblea General el destino de dichos bienes que estén en su municipio, pero para ello debe existir un consenso por lo menos del 80% de sus miembros activos.*

Parágrafo 2. *La liquidación sólo comprenderá los activos de la SECCIONAL para pagar a los acreedores las deudas contraídas por ella, en ningún caso, la representante legal y/o miembros de los órganos directivos responderán ante terceros por las deudas contraídas por la SECCIONAL o entes jurídicos independientes en los cuales la LIGA tenga participación.*

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 50. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea con un mínimo del 70% de votos favorables de los Miembros con derecho a voto de la Liga Seccional Huila.

CAPITULO XI DISTINCIONES

Artículo 51. Condecoraciones. La Liga contra el Cáncer tiene la condecoración al Mérito "ESPADA CONTRA EL CÁNCER", en dos categorías oro y plata.

La Junta Directiva expedirá la reglamentación para su otorgamiento, pero se destinará a destacar especialmente los servicios prestados por personas naturales o jurídicas a la lucha contra el cáncer y cuya actividad haya resultado positiva, ejemplar y excepcional para los programas de la institución. La condecoración será concedida por la Junta Directiva e impuesta por el Presidente en acto público especial.

La Liga hará reconocimiento a sus Miembros Activos el Día Internacional del Voluntariado para destacar la labor que desempeña dentro de la institución.

Artículo 52. Miembro Honorario. La Junta Directiva podrá conferir el título de MIEMBRO HONORARIO a las personas naturales o jurídicas que por sus méritos en la lucha contra el cáncer o por sus acciones en beneficio o apoyo a la Liga, merezca esa distinción. Se expedirá para el efecto una resolución donde se exalta a la persona.

La Junta Directiva podrá conferir el título de Benefactor a aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen al sostenimiento de la Liga con auxilios monetarios o donaciones.


JOSEFINA FALÍA DE ROJAS
Representante Legal (e).

TABLA CONTROL DE MODIFICACIONES:

FECHA	ACTA	MODIFICACIÓN
<i>Abril 18 de 2017</i>	<i>Asamblea Extraordinaria No. 044</i>	<i>Adiciona Artículo 21A. Adiciona al Artículo 23 el ítem 34. Adiciona Artículo 23A</i>
<i>Marzo 21 de 2018</i>	<i>Acta de Asamblea Ordinaria No. 045</i>	<i>Adiciona Parágrafo 3 al Artículo 5.</i>